



Ecuador

DIAGNÓSTICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS



La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente link <https://bit.ly/VCDJFLAM> y código QR:



Cyrus R. Vance Center for International Justice
y
Federación Latinoamericana de Magistrados

Publicación: Diciembre de 2023



Índice

I. Introducción y contexto	1
II. El Órgano Judicial	2
III. Facultades administrativas de la Corte Nacional respecto al resto del poder judicial	6
A. Presupuesto del poder judicial en general	6
IV. Mecanismo de nombramiento de los jueces en los distintos niveles del sistema judicial	7
A. Transparencia del mecanismo	9
B. Cualificaciones y requisitos para convertirse en Juez.....	9
C. Carrera judicial	9
D. Sistema de Ascensos	10
E. Evaluación del trabajo de los jueces	10
F. Capacitación del personal judicial.....	11
G. Seguridad física de los miembros de la judicatura	15
H. Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura.....	18
I. Manejo del recurso humano de la judicatura.....	19
J. Compensación de los jueces de distintos niveles en dólares americanos.....	20
K. Régimen disciplinario para los jueces	22
V. Mecanismos de integridad y transparencia	23
A. Declaraciones de los miembros de la judicatura	24
B. Nepotismo.....	24
C. Corrupción	24
VI. Igualdad de género	24
VII. Conclusiones	26
VIII. Notas finales	28



I. Introducción y contexto

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la independencia del sistema judicial en Latinoamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional. Busca visibilizar, por un lado, los principales aspectos estructurales, normativos y de funcionamiento de la judicatura, y por otro, las complicaciones en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Resume los principales aspectos institucionales y normativos, y plantea las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, los ascensos, los procesos disciplinarios, las destituciones, la seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, las injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, los casos de corrupción y la concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

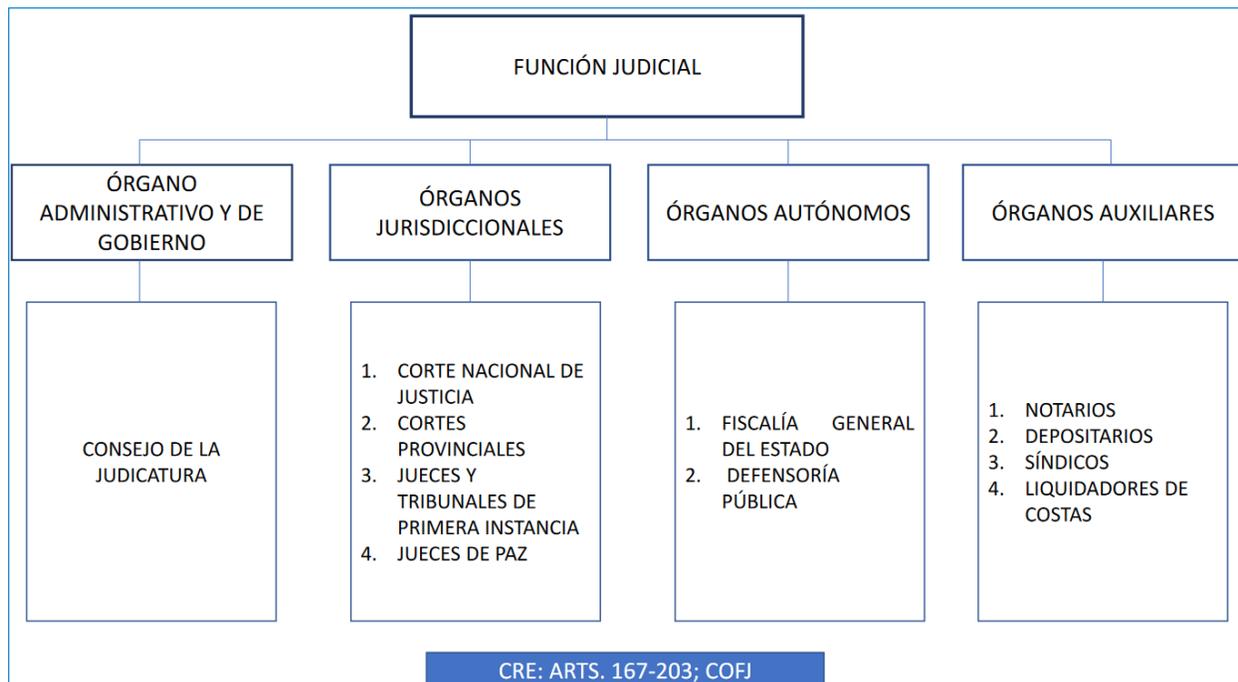
Este diagnóstico no pretende ser un análisis exhaustivo sobre la materia sino servir como guía resumida, y así brindar elementos de análisis y herramientas de investigación a quien la consulte desde cualquier contexto, y es producido por el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva Yorkⁱ y la Federación Latinoamericana de Magistrados como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente, con el apoyo de la **Fundación Tinker**.

Aunado a lo anterior, se cuenta también con el apoyo de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces (AEMAJ) por sus siglas en español, quienes han brindado todo su contingente para que esta guía sea un insumo idóneo hacia quienes deseen conocer a profundidad los retos, los obstáculos, tanto materiales como estructurales, que se presentan en el ejercicio de la administración de justicia dentro de la órbita ecuatoriana. De tal suerte, que este material constituye en todos sus aspectos un documento guía, y lo aquí expuesto servirá no solo al sector justicia, sino al conglomerado social y a los actores internacionales, a fin de que se conozca la realidad actual de la administración de justicia en el Ecuador.



II. El Órgano Judicial

La composición estructural de la Función Judicial del Ecuador es la siguiente:

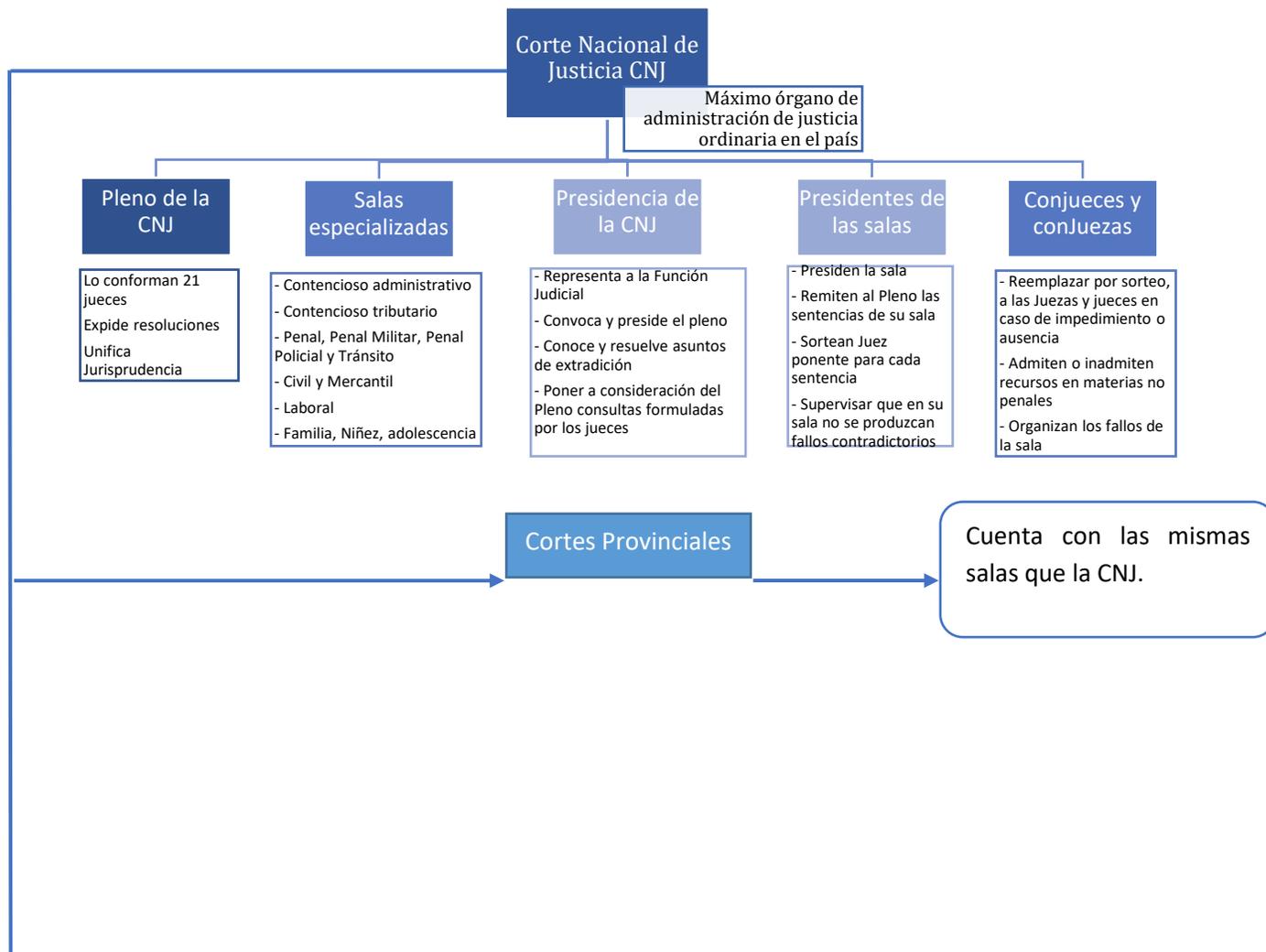


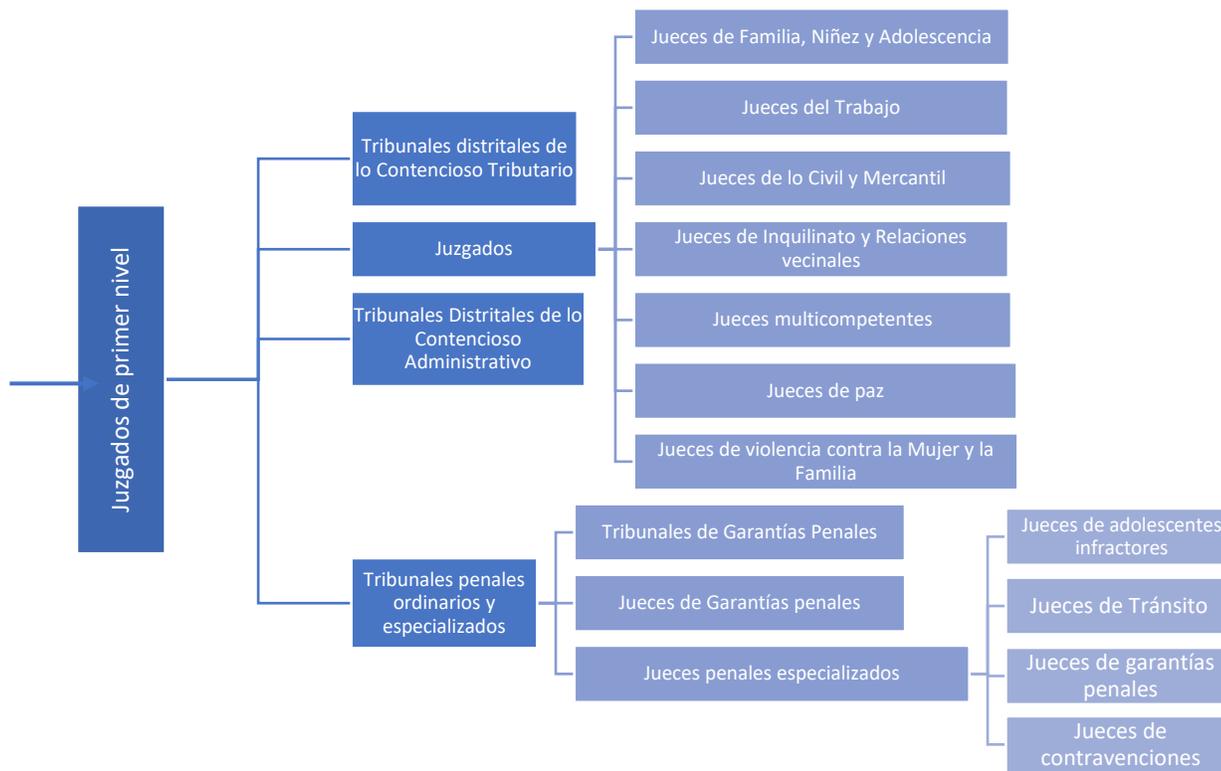
El Consejo de la Judicatura se compone de la siguiente maneraⁱⁱ:





La siguiente es la conformación de la Corte Nacional de Justiciaⁱⁱⁱ:





De conformidad con el art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”) y el art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante “COFJ”), el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Por el momento no existe una discusión de trascendencia respecto de la composición ni la forma en que opera este órgano.

Con respecto a la injerencia de otros poderes públicos o de otras entidades judiciales en este órgano, cabe señalar que la Constitución establece que “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley” (Art. 168, numeral 1). Además, que “La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera” (art. 168, numeral 2).

Según el Art. 179 de la Constitución, el Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante presidirá, por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Principales y suplentes permanecerán en sus funciones 6 años. Este órgano rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.



III. Facultades administrativas de la Corte Nacional respecto al resto del poder judicial

De conformidad con lo establecido en la Constitución, la Corte Nacional tiene únicamente cuatro funciones elementales: conocer recursos de casación y revisión; desarrollar precedentes judiciales; conocer causas que se inicien contra servidores públicos con fuero; y presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. Lo administrativo es competencia del Consejo de la Judicatura.

En el mismo orden de ideas, cabe señalar que no hay ejemplos de injerencias del poder legislativo o ejecutivo en el judicial. De acuerdo con el ordenamiento jurídico y el reconocimiento expreso de la independencia judicial y separación de funciones, el Ejecutivo y el Legislativo deben acatar siempre las decisiones judiciales, conforme lo dispone el art. 168 de la Constitución.

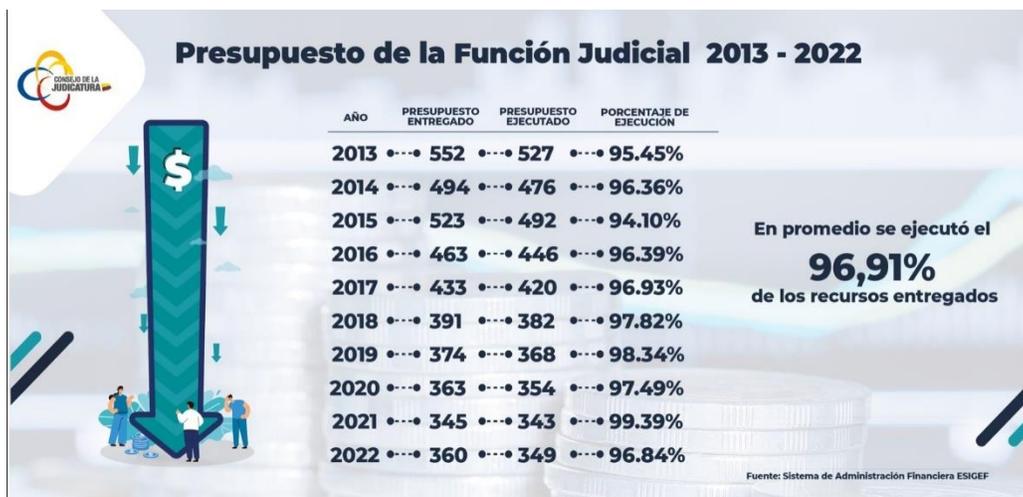
A. Presupuesto del poder judicial en general

De conformidad con la Constitución, el Consejo de la Judicatura es el órgano que conoce y aprueba el presupuesto de la Función Judicial^{iv}. Aquello es confirmado por el COFJ que establece como competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura la aprobación del presupuesto^v.

En la actualidad, el Consejo de la Judicatura viene afrontando una situación muy compleja, que ha precarizado el sistema de administración de justicia, y esto, producto de la falta de presupuesto que le permita cumplir a cabalidad con la dotación del servicio de justicia, como un componente del principio de tutela judicial efectiva^{vi}. Este principio es de suma relevancia, puesto que no solo permite *“precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que involucra una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, a efectos de garantizar una adecuada y eficaz protección de los derechos e intereses de los justiciables”*^{vii}.

En tal virtud, las judicaturas están en la obligación de asegurar que el servicio de justicia sea de óptima calidad, y que sea accesible hacia todos los justiciables, aquello implica además que dentro de su marco de acción los jueces deban asegurar al colectivo social: **i)** el acceso a la administración de justicia; **ii)** la observancia de la debida diligencia; y **iii)** la ejecución de la decisión; pues estos elementos, son parte inherente al principio de tutela judicial efectiva.

Esta operatividad que debería alcanzar la administración de justicia ha ido disminuyendo dentro de los últimos periodos (2013-2022) como un rango ejemplificativo. Así puede visibilizarse de conformidad con el siguiente detalle [ver recuadro (1)]:



Nota: “El presupuesto asignado a la Función Judicial desde el año 2013 al 2022, según el Consejo de la Judicatura”, extraído de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/11322-los-recortes-presupuestarios-sistem%C3%A1ticos-atentan-contr-la-independencia-de-la-funci%C3%B3n-judicial>

Por esta razón, el doctor Wilman Terán Carrillo (en calidad de ciudadano), Presidente actual del Consejo de la Judicatura, presentó una acción de protección (signada con el No. 17203-2023-01666) en contra del Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza; y, el Ministro de Finanzas, Pablo Arosemena, en la que se estableció que, en los últimos 10 años, la Función Judicial ha sufrido una reducción significativa de su presupuesto, que asciende a más de 200 millones de dólares, habiéndose producido un ambiente social preocupante, al considerarse que el acceso gratuito de la ciudadanía a la justicia se veía comprometido. Esta garantía jurisdiccional, fue aceptada parcialmente, siendo el mismo Consejo de la Judicatura el encargado de cumplirla, de forma concurrente con el Ministerio de Finanzas, debiendo llegar a un consenso a través de una mesa técnica a fin de que determinen los proyectos prioritarios tomando en consideración el derecho y la garantía de tutela judicial efectiva (derecho que fue el declarado como vulnerado por parte de la judicatura a cargo de la acción de protección).

Así las cosas, el presupuesto del poder judicial debe ser una prioridad, pues debe considerarse que la administración de justicia es un servicio imperioso dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que se encuentra vigente en el Ecuador.

IV. Mecanismo de nombramiento de los jueces en los distintos niveles del sistema judicial

De acuerdo con el art. 181 de la Constitución, es competencia del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección, ascensos y sanción de jueces. De acuerdo con lo prescrito en el COFJ, el sistema de nombramiento de jueces y funcionarios del Poder Judicial se rige bajo una modalidad de carrera. En el ámbito de jueces, existe la denominada carrera jurisdiccional^{vii} que consiste en un proceso de formación para quienes desean desarrollar su vida profesional en las distintas judicaturas.



El ingreso a la carrera judicial se hace a través de procesos llamados concursos de méritos y oposición, que son públicos y donde se evalúa el conocimiento, aptitudes e idoneidad de los postulantes para poder ingresar en la carrera judicial.

El proceso de ingreso a la carrera judicial conlleva una serie de parámetros que deben cumplirse, como aquellos previstos en el artículo 36 del COFJ, pues se garantiza de esta forma que los funcionarios de la función judicial sean idóneos, debiendo observarse en el proceso que conlleva al nombramiento de un juzgador u otro servidor judicial, los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

Así, el mecanismo que se encuentra estipulado en la normativa que rige a la Función Judicial, garantiza que los operadores jurídicos y los demás servidores de la institución, sean escogidos y nombrados acorde a sus capacidades y destrezas en el ámbito de su desempeño académico, así como en base a la experiencia laboral. Los jueces al acceder a la Función Judicial, se someten a un proceso riguroso, bajo estrictos parámetros de selección que no solo evalúan sus méritos, que deben ser bajo los más altos estándares de calidad, sino que se pone a prueba su dominio en el desempeño de la profesión (es decir la experiencia laboral) esto, a través de resolución de casos prácticos, que debe ser aprobado en todas sus fases para poder superar la fase respectiva del concurso y luego ser designado como Juez, dentro del servicio de justicia en el Ecuador.

Jueces cumplen con una preparación exigente para ostentar el cargo de una de las ocupaciones más delicadas dentro del servicio público, que es la de administrar justicia para todos los justiciables, con imparcialidad y observando siempre las garantías del debido proceso (art. 76 CRE) como una barrera infranqueable, límite de la discrecionalidad.

Actualmente, se cuenta con un proceso taxativo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial, que se ajusta a los parámetros de ingreso a la carrera judicial, contemplado en la Constitución. Por lo expuesto, se considera que la normativa establecida en el COFJ, cumple a cabalidad con los parámetros de la carta constitucional. En tal sentido, es de destacar que este proceso conlleva aristas que son recogidas de órganos de administración de justicia como la Corte IDH, que ha determinado que:

“Si bien los Estados pueden idear diversos procedimientos para el nombramiento de jueces, la Corte Interamericana ha afirmado que no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Para la designación de los miembros del poder judicial debe garantizarse que el procedimiento no solo asegure que cada aspirante cumpla con los requisitos y méritos profesionales, sino que debe también asegurar una igualdad de oportunidades en el acceso al poder judicial”.viii

En este sentido, la normativa que garantiza la calidad de los jueces, y demás servidores judiciales, viene dada por el COFJ, que reglamenta la capacidad de selección, designación y posesión de jueces, en torno a parámetros exigentes que cumplen los estándares de calidad, como los que se ha indicado anteriormente, por el máximo organismo de justicia convencional en nuestra región (CORTE IDH).



A. Transparencia del mecanismo

De conformidad con el art. 181 de la Constitución, estos procesos deben ser públicos y transparentes. Asimismo, de conformidad con el art. 36 del COFJ, se debe observar en estos procedimientos el principio de transparencia y debe mediar participación ciudadana y control social.

De acuerdo con el art. 66 del COFJ, luego de haberse publicado los resultados del concurso de méritos y oposición, se abre una etapa de impugnación para que cualquier persona pueda observar a los candidatos. Esta observación puede ser sobre hechos que descalifiquen al aspirante y deben ser probados.

De acuerdo con el art. 182 de la Constitución, en concordancia con el art. 173 del COFJ, la Corte Nacional de Justicia se conforma por 21 jueces que son elegidos para un período de 9 años. La Corte Nacional se renueva parcialmente por tercios cada 3 años.

En los niveles inferiores, es decir, Cortes Provinciales, Tribunales y Juzgados de primera instancia, los jueces permanecen por 3 años en cada categoría^x, cabe decir que al cumplir dicho período de tiempo se deben realizar evaluaciones para determinar la factibilidad de cambiar de categoría a estos. (las categorías se disponen del 1 al 10). En este sentido, es importante tener en cuenta que para ser Juez de la Corte Provincial la categoría mínima es 5, esto quiere decir que se podría permanecer aproximadamente 15 años como Juez de primera instancia.

B. Cualificaciones y requisitos para convertirse en Juez

Requisitos previos para acceder a la carrera judicial jurisdiccional: certificado de calificaciones de la universidad en la que se obtuvo el título de abogado; certificado de realización de prácticas preprofesionales; escrito de motivaciones que inspiran el ingreso al servicio judicial; declaración jurada de no haber sido condenado por delitos contra la administración pública y aprobar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la Escuela de la Función Judicial.

Requisitos generales: ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ser abogado del Foro en Ecuador.

Requisitos para ser Juez Provincial: además de los requisitos generales, se debe haber ejercido “con probidad y de manera notoria la profesión de abogado o docencia universitaria por un mínimo de 7 años”.

Requisitos para ser Juez Nacional: además de los requisitos generales, haber ejercido “con probidad y de manera notoria la profesión de abogado, docencia universitaria o judicatura por un mínimo de 10 años”.

C. Carrera judicial

El art. 42 del COFJ la reconoce. El art. 45 de la misma norma, establece diez categorías que van en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera judicial se hará a la categoría uno, como juez de primera instancia.



El art. 136 de la LOFJ garantiza estabilidad a los jueces y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición y siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial. La garantía de estabilidad se pierde sólo por las causas previstas en la Ley.

D. Sistema de Ascensos

El sistema de ascensos se regula mediante un mecanismo denominado “cambio de categoría”. Aquello consiste en ir aprobado niveles de calificación que permiten ir subiendo de categoría. El inicio en la carrera como Juez puede darse en la categoría 1 y seguir avanzando progresivamente en base a las calificaciones que se obtengan. Cabe resaltar que en cada categoría se permanece un mínimo de 3 años, luego se puede revisar el expediente y proceder a calificar la promoción en base a varios criterios de evaluación.

Requisitos para los ascensos: además del tiempo señalado anteriormente, existen evaluaciones que tienen los siguientes criterios: a) las evaluaciones respecto del desempeño cualitativo y cuantitativo de sus funciones; b) el volumen y la complejidad del trabajo que ha atendido; c) la calidad de las actuaciones procesales; d) el número de dictámenes, autos y sentencias de su autoría confirmados, revocados o sobre los que se haya aceptado recurso de casación; e) el uso adecuado de las medidas cautelares; f) el número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas adoptadas para efectivizar el trámite, búsqueda de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, o la ejecución de resoluciones judiciales; g) la observancia de los plazos o términos judiciales a que esté sujeto, conforme a ley; h) el informe de rendimiento académico dentro de los programas de capacitación continua de la Escuela de la Función Judicial u otros programas; i) el resultado de las pruebas de conocimiento y psicológicas; j) la existencia de sanciones disciplinarias que constituirán criterio en contra de la promoción; k) la innovación y creatividad en la aplicación, argumentación e interpretación del derecho y los precedentes jurisprudenciales en el ámbito de su competencia; l) en materias de violencia contra la mujer, niños, niñas, y adolescentes se observará que la o el servidor judicial no haya incurrido en acciones de revictimización; m) las medidas de protección otorgadas o ratificadas a favor de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como medidas de reparación y su seguimiento; y, n) en materia de derechos colectivos se observará que la o el servidor judicial no haya incurrido en acciones para la vulneración del derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

E. Evaluación del trabajo de los jueces

De acuerdo a lo que prescribe el art. 89 numeral 1 del COFJ, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinará las normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones. Los indicadores contarán con parámetros técnicos, cuantitativos, cualitativos y especializados y observarán estándares nacionales e internacionales. Los indicadores serán elaborados por la Unidad del Talento Humano del Consejo de la Judicatura. Para el caso de servidores jurisdiccionales se tenderá a garantizar la especialidad según cada materia.



La aplicación de instrumentos y herramientas de justicia especializada para mujeres, adolescentes infractores, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia será valorada, de manera prioritaria, en el diseño de parámetros y metodologías cuando corresponda.

Es el Pleno del Consejo de la Judicatura el órgano que determina los métodos y evaluaciones, así como los indicadores y parámetros técnicos para las evaluaciones, sin perder de vista los estándares de calidad y técnica para la evaluación de sentencias.^x

1. Criterio para evaluar la calidad de las sentencias

El art. 89,1 del COFJ establece que, con el objeto de la mejora continua de la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura dirigirá el proceso de evaluación del trabajo realizado por juezas, jueces, con juezas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia cada tres años. Esta evaluación se regirá bajo criterios de transparencia, legitimidad de ejercicio, con indicadores cuantitativos, cualitativos y contará con veeduría ciudadana.

En el proceso, se podrá analizar la calidad y técnica utilizada en las sentencias de los jueces. En ningún caso se evaluará el fallo o la decisión adoptada por la o el juzgador. El proceso contará con el apoyo de un Comité para la Evaluación cuyos integrantes serán designadas o designados tomando en cuenta su integridad, imparcialidad, independencia y probidad notoria. Al menos dos de las y los integrantes del Comité deberán ser exjuezas o exjueces de la Corte Nacional de Justicia con destacada trayectoria. Se contará, además, con la participación de veedurías u observación internacional, de conformidad con el reglamento.

Como consecuencia del resultado de la evaluación, las servidoras y los servidores de la Función Judicial, con excepción de las juezas, jueces, con juezas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, cada tres años estarán sometidos a una evaluación objetiva, individual y periódica de su rendimiento, con participación y control social. Las personas que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluadas nuevamente en un lapso de tres meses. En caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.

F. Capacitación del personal judicial

De acuerdo con el art. 86 del COFJ, existe una escuela permanente que se encarga de capacitar a los jueces en varios ámbitos, especialmente, sobre la protección de derechos. El art. 85 del COFJ determina que la Escuela de la Función Judicial podrá desarrollar cursos de formación continua mediante convenios con Instituciones de Educación Superior.

Adicionalmente, el Informe Técnico NO. EFJ-SA-2022-220, realizado por la Escuela de la Función Judicial (órgano adscrito al Consejo de la Judicatura), precisa que: *El art. 84 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Elaborar el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial considerando lo sugerido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública a través de sus representantes en el Consejo Directivo;”*. En ese sentido mediante Oficio circular-CJ-EFJ-2021-0021-OFC de 22 de diciembre de 2021, la Escuela de la Función Judicial presentó al



Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial para el ejercicio fiscal 2022, resultado de esto mediante Resolución Nro. 014-2021de 23 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo resolvió aprobar “Plan Anual de Formación, Capacitación y Especialización 2022.

La Escuela de la Función Judicial y otros organismos de especialización y formación continua de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública también pueden desarrollar cursos de formación mediante convenios interinstitucionales.

La Escuela de la Función Judicial ha señalado que la capacitación de los servidores judiciales es su atribución por mandato del art. 80 del COFJ.

1. Determinación de las materias y temas para la capacitación

En su Informe Técnico NO. EFJ-SA-2022-220, la Escuela de la Función Judicial manifestó que: Dentro de la aprobación del Plan Anual de Formación, Capacitación y Especialización 2022, fue considerada una encuesta de levantamiento de necesidades que consistió: “(...) levantamiento de necesidades de formación y capacitación se realizaron mesas de trabajo con los formadores de la Escuela de la Función Judicial, en la cual se sistematizó los temas que no han sido ofertados anteriormente y las que son de interés institucional. El producto obtenido de este proceso fue enviado a los delegados de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública; quienes, por su parte, incluyeron temas y validaron la encuesta; por lo que fue meritorio personalizar esta herramienta de investigación para cada fuente de información (Juez/a, Fiscal y Defensor/a Público/a).” Actualmente estamos desarrollando la planificación para lo que será el Plan Anual de Formación, Capacitación y Especialización 2023, considerando el aporte de instituciones académicas, las funciones del Estado y los operadores de justicia.

2. Personal obligado a capacitación

De acuerdo con el art. 86 del COFJ, todos los funcionarios de la Función Judicial sin distinción alguna (siendo estos jueces, Fiscales y Defensores públicos) tienen acceso y deben cumplir con la capacitación. Además, según el art. 85.2 de la misma norma, los cursos de formación inicial están a cargo primordialmente de la Función Judicial.

La Escuela de la Función Judicial, en su último Informe técnico acotó además que, por sugerencia de los Miembros del Consejo Directivo, también se incluyeron dentro de este marco de capacitación a los secretarios, ayudantes judiciales, asistentes de fiscal y otros funcionarios auxiliares.

La aprobación de los cursos de la carrera judicial es evaluada con un puntaje en los concursos de méritos y oposición que realiza el Consejo de la Judicatura. Aquello, es incluso reconocido de manera concordante en el art. 86 del COFJ.

La Escuela de la Función Judicial en su informe técnico citó el art. 85, inciso 1 del COFJ, el cual prescribe que: Los cursos y los programas de capacitación continua y especialización aprobados por las servidoras y



los servidores en la Escuela de la Función Judicial y en los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, serán considerados en los procesos de ingreso, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura. Las capacitaciones deben realizarse a todos los miembros de la Función Judicial, lo cual incluiría al equipo de apoyo de los jueces. La normativa no hace distinciones del personal que recibe capacitación, por tanto, el equipo de apoyo, al ser conformado por integrantes de la Función Judicial, debe recibir las capacitaciones.

El equipo de apoyo en lo jurisdiccional está conformado por secretarios y ayudantes judiciales, mientras que el equipo técnico se conforma por trabajador social, psicólogo, médico, todos ellos reciben capacitación por materia y dentro del ámbito de sus competencias.

Los cursos de capacitación que realiza la Escuela de la Función Judicial, en la actualidad se sujetan a los estándares internacionales, pues, se abordan temáticas inherentes a los distintas perspectivas y rangos de acción en los que se desempeñan los juzgadores y todo el personal de apoyo. Se capacita a los servidores judiciales en torno a la materialización del derecho (en sus distintas ramas civil, penal, laboral, constitucional, administrativo); empero es importante que se efectúe mayor énfasis en temas de impacto estructural, tomando en consideración la realidad social del Ecuador. Temas como el narcoterrorismo, corrupción sistémica, motivación judicial, independencia judicial, son puntos relevantes que deben ampliarse y procurar articularse a la capacitación que reciben los jueces, fiscales, defensores públicos y personal de apoyo del sistema judicial ecuatoriano.

En este sentido, el Código Iberoamericano de Ética Judicial en el artículo 28 expresa que “la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia”^{xi}.

Por lo expuesto, resulta una necesidad que los jueces y demás servidores judiciales sean capacitados en aspectos de respuesta rápida, ajustados a la realidad social que el Ecuador vive en los actuales momentos. Ergo de que la capacitación fortalece el sistema de administración de justicia y la ética judicial, principio de suma relevancia para el ámbito judicial. El Ecuador dentro de su contexto actual está pasando por un proceso en que la violencia y los grupos de criminalidad organizada se encuentran en auge. Los jueces son estigmatizados y criminalizados ante la sociedad civil, y determinados grupos de poder, sumado a los constantes exabruptos del gobierno nacional. Por tanto, se considera que la capacitación que se recibe es en función de la respuesta que debe darse a sectores estratégicos como la seguridad, pues es evidente que la criminalidad organizada se ha convertido en un problema cuyas raíces están arraigadas dentro de todo el sistema de la administración pública (que incluye al sistema judicial). No obstante, debe asegurarse por parte de la Escuela de la Función Judicial, una capacitación vinculada a todos los sectores identificados como problemáticos. Esto, no solo que agilizará el sistema de administración de justicia, sino que evitará que existan casos en los que se ponga en tela de duda el correcto funcionamiento del aparataje judicial, y las resoluciones de los juzgadores que se toman en función de las actuaciones de los demás actores dentro del proceso judicial.



Un ámbito a fortalecer es el de las garantías jurisdiccionales, pues a través de esta materia se han avizorado múltiples procesos constitucionales que han devenido en la destitución de jueces (a través de la declaratoria de error inexcusable en su gran mayoría). Por ende, es de trascendental importancia reconocer que el COFJ en el artículo 11 establece:

Art. 11.- Principio de especialidad. - La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.^{xii}

Así las cosas, resulta un factor atribuible a la excesiva carga procesal con que cuentan las judicaturas a nivel nacional, que procesos en los que se sustancian causas constitucionales sean los que en la actualidad conlleven una mayor complejidad en la resolución por parte de los jueces. Pues al ser causas que tienen un término relativamente rápido en su sustanciación, han llevado a colapsar el sistema de administración de justicia; por ende, debe instrumentalizarse el principio de especialidad y crearse las unidades judiciales especializada de garantías jurisdiccionales, como un mecanismo que brindará mayor celeridad y descongestionará la sustanciación de los procesos que son inherentes a las unidades y tribunales de justicia del País.

En cuanto a la capacitación en materia de estándares internacionales, se ha recibido capacitación en cuanto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la CADH, el PIDCP, y las distintas sentencias contenciosas de la Corte IDH. Sin embargo, el Ecuador ha sufrido varios reveses en el sistema de administración de justicia regional, siendo declarado responsable de violaciones por la deficiente actuación de las agencias estatales (policía, fiscalía, judicaturas) dentro de la década de los 90 y los primeros años del siglo XXI, considerando que la mayoría de casos que han sido resueltos por la Corte IDH, han tenido su génesis dentro de este parámetro de temporalidad. Un ejemplo de aquello es el caso Aroca Palma y otros vs Ecuador.^{xiii}

Aunado a lo anterior, es necesario que se capacite a los jueces a profundidad dentro del sistema normativo internacional (instrumentos internacionales de derechos humanos), ergo de que la formación permanente que brinda la Escuela de la Función Judicial actualmente cubre entre su malla la capacitación en estándares internacionales. Empero, debe desarrollarse un programa más intensivo para fortalecer las capacidades de los operadores de justicia en el ámbito convencional.

El juzgador es un servidor judicial de carrera, y en este sentido se ha establecido sus facultades y atribuciones consagradas en los artículos 129 y 130 del COFJ. Aunque la potestad de capacitación a los servidores de la función judicial se realiza a través de la Escuela de la Función Judicial, órgano que tiene a su cargo el diseño, selección, implementación y ejecución de las distintas mallas curriculares que se dictan en los distintos cursos dentro del aula virtual que sea creado para el efecto; al no tener potestad administrativa el juzgador (en tanto ostenta la potestad jurisdiccional) no está dentro de sus atribuciones o facultades el poder asignar capacitaciones a los distintos servidores judiciales de apoyo que laboran dentro del órgano jurisdiccional a cargo del operador de justicia.



Es necesario el apoyo de las distintas instituciones académicas, en especial las que brindan formación de cuarto nivel, y la cooperación de los organismos internacionales, quienes tienen los insumos necesarios y el contingente requerido para que se capacite al personal de la carrera judicial, así como a los demás servidores judiciales, incluidos a defensores públicos, fiscales, notarios etc.

Es de relevancia, mencionar que “si bien desde 2018 la Corte IDH viene trabajando fuertemente en el desarrollo de procesos formativos que complementen las actividades puntuales de difusión o formación, en el año 2022 la Corte ideó el establecimiento de un Centro de Formación de la Corte IDH y comenzó a buscar los recursos necesarios para ponerlo en funcionamiento”.^{xiv} Sobre este punto parece importante brindar mayor apoyo al juzgador, para poder acceder a este tipo de capacitaciones en materia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que le permitan obtener una capacitación especializada, debiendo la Escuela de la Función Judicial coordinar con esta instancia internacional, para la capacitación a todo el personal judicial del Ecuador.

G. Seguridad física de los miembros de la judicatura

La Dirección Nacional Administrativa (en adelante “DNA”), en el informe técnico NO. EFJ-SA-2022-220, señaló que en 2022 se renovó por un plazo de tres años el Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, cuyo objeto es coordinar acciones a fin de afianzar la seguridad en los Complejos Judiciales y en la Corte Nacional de Justicia, esto de acuerdo a la disponibilidad de personal policial.

El Consejo de la Judicatura, mediante Resolución CJ-DG-2019-026 del 8 de mayo de 2019, emitió el Instructivo de Seguridad individual para jueces de la Función Judicial, la cual define el procedimiento para la solicitud de seguridad personal por parte de los servidores judiciales, el mismo que se encuentra disponible en la página Web Institucional. Estableciendo que: “Se brindará protección de manera prioritaria a aquellos funcionarios que: (i) se encuentren en el conocimiento del cometimiento y sanción de las infracciones tipificadas en el capítulo quinto del capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, relativos a la eficiencia de la administración pública, el régimen de desarrollo, la administración aduanera, el régimen monetario y el sistema financiero. Así como también delitos económicos como el lavado de activos, delitos relacionados a delincuencia organizada y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. (ii) Quienes presenten perfiles o que en el estudio de riesgos sean calificados como altos, por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional”.

Si bien no existe un área especializada en seguridad, en el instructivo de seguridad individual para jueces de la Función Judicial se establece que la Dirección General del Consejo de la Judicatura será el enlace directo para coordinar con el Ministerio del Interior los temas relacionados a la seguridad de los servidores judiciales. Las actividades de provisión de seguridad estarán a cargo del Ministerio del Interior, por ende, el presupuesto correspondería definir a esa Cartera de Estado.

Pueden acceder a medidas de seguridad todas las autoridades, jueces y funcionarios judiciales que por su perfil y estudio de riesgos así lo ameriten.



Como se ha indicado antes, el Consejo de la Judicatura actualmente ha visto reducido su asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas; ante esta situación es inminente que se ve afectado todo el sistema de justicia, lo que incluye la seguridad del personal judicial. Sin un presupuesto que sea compatible con la calidad del servicio de justicia que se debe asegurar a la ciudadanía, se ve mermado en gran parte la seguridad al personal judicial, esto, no solo que debilita la independencia judicial, sino que provoca miedo, y vulnerabilidad a los juzgadores, fiscales y defensores públicos y todo el resto de personal judicial.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH), ha establecido que:

“La protección a la vida e integridad de las y los operadores de justicia es una obligación del Estado que deriva de dichos derechos reconocidos por la Convención y la Declaración Americanas para todas las personas en las jurisdicciones de los Estados de América, sin embargo, también es una condición esencial para garantizar el debido proceso y la protección judicial sobre las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos”.^{xv}

En consecuencia, el Estado, está en la obligación de coordinar con el Consejo de la Judicatura los mecanismos que posibiliten la consecución y materialización de una seguridad integral a todos los jueces, con especial énfasis en los jueces que tiene en su conocimiento delitos de corrupción (que involucra a delitos contra la eficiencia de la administración pública), delitos de delincuencia organizada y sus delitos afines, como el lavado de activos. Es de resaltar que, dentro del contexto social actual, la vida de los operadores de justicia y fiscales está en riesgo. Han existido varios jueces y fiscales asesinados por las bandas criminales, quienes buscan de esta forma amedrentar al poder judicial y menoscabar la independencia judicial.

La mayoría de los jueces a nivel nacional, no cuentan con una seguridad individual adecuada, pese a haberse implementado el instructivo de seguridad individual para jueces dentro de la función judicial, este mecanismo es muy limitado, y en gran medida se debe también a la falta de presupuesto dentro del Estado. El gobierno se ha preocupado por el ataque indiscriminado a los jueces a nivel nacional, vulnerando la independencia judicial, y no ha escatimado los esfuerzos necesarios para procurar una correcta coordinación con el Consejo de la Judicatura que solventa en gran medida la falta de seguridad al personal judicial (jueces y fiscales primordialmente). Por lo que, es evidente que los jueces en mayor número los que resuelven causas penales, se encuentran vulnerables, no ellos sino también sus familias, y el personal de apoyo que labora en las distintas judicaturas que conocen los delitos citados supra.

No puede invisibilizarse, que la Corte IDH sobre la seguridad de las y los operadores de justicia se ha pronunciado indicando al respecto que:

el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia.^{xvi}



En suma, es indispensable que tanto el gobierno a través de la policía nacional y el Consejo de la Judicatura, realicen una correcta coordinación que viabilice la aplicación de un mecanismo de seguridad individual que no solo se encuentre materializado en papel, sino que posibilite cumplir con esta responsabilidad estatal. Esto, no solo que favorece a la ciudadanía en cuanto a la resolución imparcial de casos, sino que asegura que los operadores de justicia que tienen a su cargo el conocer causas de extrema peligrosidad y en las que se jueguen de por medio intereses políticos, ejerzan la dirección judicial, asegurando una correcta resolución judicial, basada la aplicación de los principios de independencia judicial, debida diligencia y motivación, que la Constitución determina como un pilar fundamental en la administración de justicia.

Como se ha indicado con antelación, la seguridad individual que se ha proporcionado a los jueces no contempla los parámetros adecuados para garantizar la vida e integridad de quienes realizan la loable labor de administrar justicia. En este sentido, no solo debe limitarse a que exista una llamada por parte del juez que se encuentre en amenaza de su seguridad e integridad, hacia el personal designado por parte de la policía nacional para que exista una respuesta. Se debe tener en consideración que los jueces “resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.^{xvii}

De ahí que, a nivel nacional han existido casos de asesinatos a jueces y fiscales que conocen y sustancias causas penales que han sido perpetradas por grupos estructurados pertenecientes a las principales bandas de delincuencia organizada transnacional del país. Esta, es una de las principales preocupaciones que los juzgadores y demás servidores judiciales que realizan labores de apoyo en estas judicaturas sienten en el desempeño de sus labores cotidianas.

La Corte IDH, determinó “la importancia que para la independencia de los jueces tiene el resguardo de su seguridad e integridad personal, especialmente dentro de un clima generalizado de violencia”.^{xviii}

Asimismo, la Corte IDH, en el caso la Comunidad Moiwana vs Surinam, expresó que una adecuada forma de reparación y medida de no repetición, en dicho caso es que “se cumpliera con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos, otorgando las garantías de seguridad adecuadas a empleados judiciales, fiscales y otros operadores de justicia”.^{xix} En consecuencia, los jueces no contamos con un mecanismo adecuado de respuesta ante las amenazas e intromisiones por parte de grupos de poder y demás actores de la sociedad civil, en especial de los grupos de narcodelincuencia organizada, que día a día intimidan y ponen en riesgo la labor de administrar de justicia, libre de sesgos e injerencias que el juez debe propender para que se establezca una justicia encaminada a la obtención de los derechos de los justiciables en el territorio ecuatoriano.

1. Casos recientes de atentados contra la integridad física del personal judicial

Lamentablemente, los atentados contra la integridad física de los miembros de la judicatura son recurrentes. El caso más reciente corresponde al del fiscal de la Unidad de Personas y Garantías de



Guayaquil, Edgar Escobar, quien fue asesinado el 19 de septiembre del 2022 en Guayaquil, frente al edificio de la Fiscalía donde trabajaba. Al momento de su muerte, Escobar trabajaba en casos relacionados con organizaciones narcodelictivas, homicidios y robos, entre otros^{xx}.

También se puede mencionar el asesinato del Juez de lo Penal de Sucumbíos, Nelson Yáñez, quien fue asesinado el 25 de agosto de 2022 mientras se encontraba saliendo de su domicilio en Lago Agrio^{xxi}.

Otro caso fue el asesinato de Luz Delgado, fiscal de tránsito de Manta, y su acompañante, quienes fueron presuntamente interceptados por sicarios a pocos metros de la a agencia fiscal en Manta^{xxii}.

H. Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura

No hay inmunidad para los jueces. El art. 123 LOFJ establece que los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios establecidos en la ley.

Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias.

Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales gozan de fuero de Corte Nacional para ser juzgados por delitos de acción pública cometidos por ellos. Los jueces de tribunales y juzgados tendrán fuero de Corte Provincial.

En el Ecuador, jueces consideran que no existe un marco de respeto hacia el juez dentro del ámbito de su ejercicio jurisdiccional. No existe un espacio de opinión para que el juzgador pueda replicar las distintas opiniones de los distintos actores de la sociedad. Jueces ecuatorianos se consideran víctimas de una manifestación de populismo penal, que inicia desde el mismo gobierno. Los ataques indiscriminados por las decisiones de los jueces no hacen sino empañar más la labor jurisdiccional. Existen procesos que son mediatizados, y que son tergiversados por el presidente de la República, con palabras como “Un fiscal corrupto y una mala jueza pretenden liberar a uno de los delincuentes más peligrosos del país”.^{xxiii} En casos como este, no existe de por medio una explicación concreta y ajustada en derecho por parte del primer mandatario, quien solo ha lanzado palabras que no están sustentadas en derecho.



Esto, no solo que afecta la institucionalidad del sistema de administración de justicia, sino que provoca que la ciudadanía en general vea la actuación de juezas y jueces, fiscales, defensores públicos y demás personal de apoyo, como una deficiente labor, y que consideren que los servidores judiciales son corruptos y que están aliados o al servicio de los grupos de delincuencia organizada. Al respecto, los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, establecen que “[L]a independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura”.^{xxiv} En tal virtud, el mismo Estado, a través de la representación del gobierno está inobservando los instrumentos internacionales de derechos humanos que dictaminan que la independencia judicial es una barrera infranqueable, y por el contrario está afectando aún más a la función judicial.

En corolario de lo anterior, la opinión pública sobre la labor de jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores judiciales, impulsada por el linchamiento mediático de la prensa, han contribuido a enervar aún más la independencia judicial, tan necesaria en un estado que propugna la independencia de poderes. Lejos está en el contexto actual, aquella máxima estipulada en los Principios de Bangalore que determina que la “la independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales”.^{xxv} El Estado a través del gobierno, debe apoyar la labor del juez, sin criminalizar sus funciones sin que exista una adecuada investigación en relación a determinados y aislados casos que no pueden de ninguna manera generalizarse y empañar a todo el sector de la justicia.

I. Manejo del recurso humano de la judicatura

El personal auxiliar es contratado por el Consejo de la Judicatura. Los jueces no tienen esa atribución.

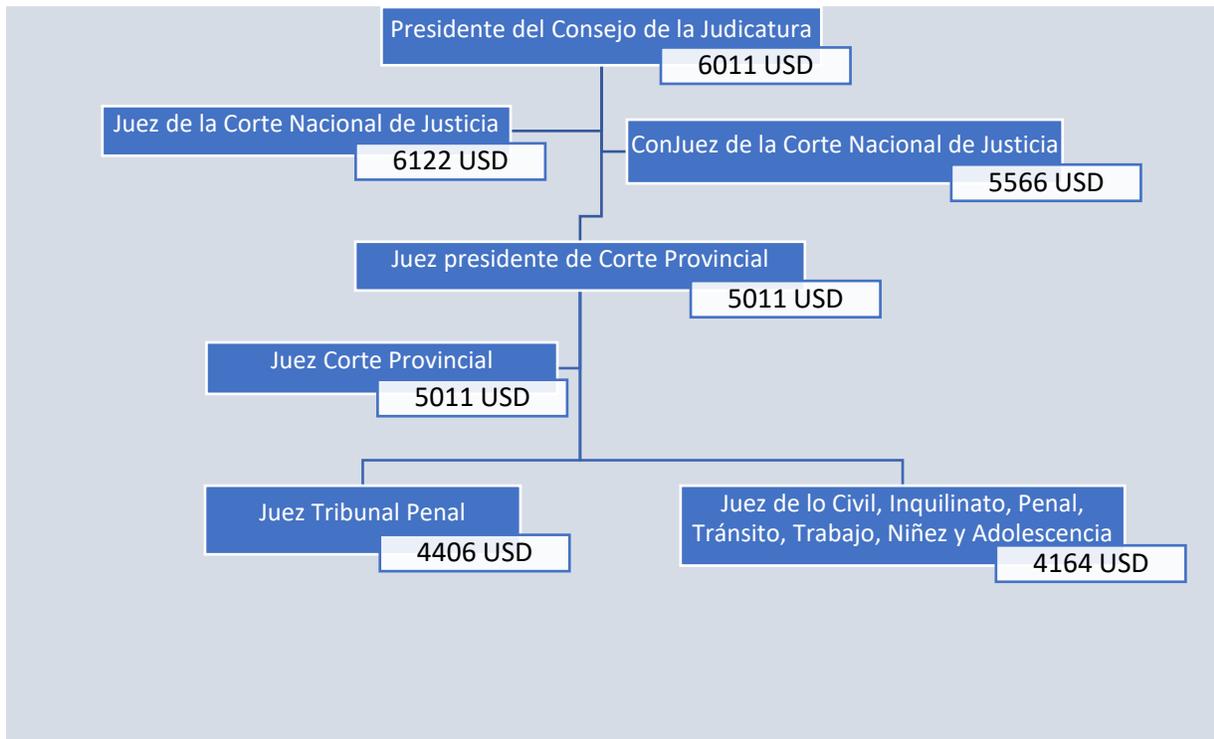
En cuanto a los recursos materiales o financieros, cabe señalar que los jueces no cuentan con presupuestos individuales para cada una de sus cortes o tribunales, la totalidad de los presupuestos la maneja el Consejo de la Judicatura.

La asignación de talento humano es una deficiencia relevante dentro de la función judicial, existe una sobrecarga de procesos producto de la falta de servidores que laboran en las unidades judiciales a nivel nacional. Es cada día más notoria la falta de personal judicial, jueces, fiscales, defensores públicos, personal de apoyo. Lo anterior, es una constante que ha sido expuesta por parte del Presidente del Consejo de la Judicatura, y que posteriormente llevó a la acción de protección No. 17203-2023-01666, cuya resolución judicial ha devenido en la vulneración de la tutela judicial efectiva por parte del Ministerio de Finanzas y del Consejo de la Judicatura. Pero que en el fondo buscaba la asignación presupuestaria que posibilitara la designación, selección y contratación de personal suficiente para la consecución de la misión constitucional asignada a la función judicial.



Así las cosas, para afrontar esta problemática, “el Consejo de la Judicatura espera que el trabajo de las mesas técnicas permita resolver problemas como la falta de talento humano, la falta de mantenimiento de la infraestructura judicial, la escasez de insumos para las unidades judiciales, etc” .^{xxvi}

J. Compensación de los jueces de distintos niveles en dólares americanos



La labor de los jueces es administrar justicia^{xxvii}, esta atribución viene dada por la norma supranacional y a su vez establece una serie de facultades a los jueces que son estipuladas de forma más específica en el COFJ.^{xxviii} En este orden de ideas, el operador de justicia tiene a su cargo una responsabilidad que contempla la resolución de las controversias sometidas a su conocimiento. Aunado a lo anterior, el juez posee una enorme carga, pues sobre sus hombros reposa la base de la justicia como tal. Al respecto, los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura establecen que “la ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas”^{xxix}.

Jueces consideran que la remuneración que se establece para el pago de su labor no es adecuada, pues como se expresó, los jueces tienen una responsabilidad compleja y con una fuerte carga laboral en cuanto a despacho de procesos, sumado al riesgo que afrontan en el desempeño de sus funciones, con procesos que conllevan procesos penales, en los que se juzga a todo un conglomerado de personas de un grupo de delincuencia organizada, o en casos de corrupción de funcionarios, en los que existe presión por parte de grupos de poder.



Bajo esta misma línea, hay pronunciamientos emitidos por la CIDH, relativos a la remuneración de los jueces, en las que destaca que se debe asignar remuneraciones justas y adecuadas en base a la labor que desempeñan, en este sentido ha indicado entre sus recomendaciones que se debe:

Asegurar en la legislación bases salariales idóneas para las y los operadores de justicia que permitan adoptar remuneraciones suficientes que correspondan a sus responsabilidades. La Comisión considera que las remuneraciones adecuadas para las y los operadores de justicia contribuyen a evitar presiones internas y externas.^{xxx}

De tal suerte, debe asegurarse a los jueces una remuneración adecuada considerando las labores tan delicadas que realizan en el desempeño de sus funciones. De esta forma se evitará que se vean expuestos a presiones internas y externas que menoscaban la imparcialidad y la tutela judicial efectiva.

Jueces consideran que su remuneración no está acorde a las funciones que ejecuta dentro del ámbito de su labor jurisdiccional. En este sentido, debe considerarse por parte del Consejo de la Judicatura una mejora sustancial en la remuneración de los operadores de justicia, acompañada de los agentes fiscales y defensores públicos, que permitan que se desempeñen de forma adecuada y sin que por la remuneración que perciban puedan incurrir en actos de corrupción, pues el cargo de un juez no solo implica atribuciones para administrar justicia, sino que conlleva la responsabilidad de verse inmerso en el despacho y sustanciación de procesos y causas complejas, causas de delincuencia organizada, asociación ilícita, tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que solo son un mero ejemplo en el esquema de casos que los jueces deben conocer y resolver.

Consecuentemente, el pago adecuado a los jueces debe ser considerando la responsabilidad asumida, su exposición a riesgos provenientes del proceso como tal (como presiones internas y externas de los sujetos procesales). La CIDH, al respecto ya ha indicado que

“La remuneración, recursos humanos y técnicos adecuados, así como la capacitación permanente y seguridad son condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso a la justicia de los casos que tienen bajo su conocimiento. Las condiciones adecuadas de servicio permiten a su vez eliminar presiones externas e internas, como la corrupción”.^{xxxi}

Bajo estas consideraciones, debe existir una reestructuración del presupuesto, considerando mejorar la remuneración de los jueces, fiscales y defensores públicos, dada la labor que ejercen y la dificultad en el desempeño de sus funciones, más aún en un país en donde los grupos de poder organizados ejercen presión sobre las altas esferas, amenazando la institucionalidad del Estado y sus distintos poderes constituidos, siendo el sector de justicia el más propenso al sometimiento de la corrupción.

El Consejo de la Judicatura no ha asignado un presupuesto para el transporte, vivienda, telefonía de los servidores judiciales, pues estos deben ser financiados directamente por los mismos servidores judiciales para concretar un eficiente desempeño de sus funciones. Debe considerarse que la gran mayoría de servidores judiciales deben viajar hasta las judicaturas en donde realizan sus funciones. De ahí que, es imperante la provisión de viáticos que faciliten el transporte de jueces, así como una justa remuneración



que asegure el acceso a una vivienda adecuada, lo cual también está ligado al uso de telefonía, como medio de comunicación entre el juez y los demás servidores judiciales, en post de lograr una coordinación efectiva en los despachos de las causas puestas a su conocimiento.

El Consejo de la Judicatura dota de equipos, como computadores, escáneres, impresoras, sin embargo, estos en su gran mayoría han cumplido su vida útil, y no pueden ser renovados por el escaso presupuesto con el que actualmente cuenta la institución. De la misma forma, es una constante ya diaria la falta de insumos que padecen las judicaturas a nivel nacional, pues los pocos insumos que el Consejo de la Judicatura alcanza a distribuir, hacen que se vea afectado el servicio de justicia, debiendo inclusive los mismos servidores judiciales obtener de su propio peculio estos insumos indispensables para el desempeño correcto de las judicaturas y los demás órganos del sistema de justicia.

1. Condiciones para el retiro de los miembros de la judicatura

Las condiciones para el retiro y jubilación para los servidores de la Función Judicial (jueces, secretarios, etc.) son las mismas que para el resto de los servidores públicos que se acogen a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Podrán retirarse voluntariamente del servicio público los jueces que hayan cumplido 65 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad Social (número mínimo de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) a quienes se les reconocerá con un estímulo y compensación económica, previa petición de parte.

Los jueces y demás servidores de la Función Judicial a los 70 años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación (número mínimo de aportaciones al IEES), obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán sus funciones en el cargo. Para este retiro obligatorio no se consideran los años de servicio sino solamente de aportaciones al IEES.

K. Régimen disciplinario para los jueces

El Consejo de la Judicatura es el órgano que ejerce el régimen de disciplina para jueces, que tiene como finalidad establecer responsabilidad administrativa.

Dentro de la responsabilidad administrativa que se reconoce en el COFJ, se encuentran las siguientes sanciones: 1. Amonestación escrita; 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, 4. Destitución.

Dichas sanciones se aplican de manera proporcional a la infracción cometida que pueden ser: infracciones leves, graves y gravísimas.

La sanción a jueces es llevada a cabo en procesos sumarios administrativos. Asimismo, el COFJ prescribe que el procedimiento sumario administrativo debe garantizar el debido proceso. En esta línea, se debe



considerar que, para materializar el ejercicio del derecho a la defensa, en el procedimiento se otorgan plazos para presentar descargos y pruebas.

El COFJ reconoce la posibilidad de apelar en sede administrativa, únicamente en casos en que la Resolución sea emitida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura. En casos en los cuales la resolución la emite el pleno del Consejo de la Judicatura, no hay recursos en vía administrativa; sin embargo, esto no quiere decir que no sean impugnables. En estos casos, se puede acudir a la justicia ordinaria a través de la acción subjetiva y serían los jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo quienes resuelvan la impugnación.

Para casos especiales, en los cuales haya violaciones a derechos constitucionales en la emisión del acto administrativo de sanción, se podría presentar una garantía jurisdiccional de acción de protección en contra de la resolución. Esta acción, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la conocería cualquier Juez de primer nivel del lugar en el que se produjo la violación de derechos constitucionales.

V. Mecanismos de integridad y transparencia

El Art. 13 de la LOFJ establece el principio de publicidad en la función judicial, por el cual las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

El calendario de audiencias es público y de acceso fácil. En cada dependencia judicial se publican diariamente las audiencias del día.

En el ordenamiento jurídico, la competencia de los jueces es, por regla general, el lugar del domicilio del demandado. Ahora bien, la asignación -en sentido estricto- de una causa a un determinado Juez se da a través de la “prevención de competencia”. La prevención se la realiza mediante sorteo a través de un sistema electrónico denominado “oficina de gestión judicial electrónica” que se encarga de asignar causas en el sistema, escogiendo juzgadores del acervo disponibles en función de la competencia territorial.

Las sentencias son públicas, en el COFJ se encuentra reconocido el principio de publicidad. En función de este principio, todas las actuaciones de los jueces son públicas incluyendo las sentencias. También existe acceso en línea al Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE).

No existe ningún formato de lectura fácil o resumen de las sentencias accesible a la población. Las sentencias son accesibles a través de la revisión del expediente en el SATJE.

La sociedad no tiene acceso al perfil biográfico de jueces. Tampoco existe ningún récord público, accesible y sencillo sobre el presupuesto y cómo cada Juez lo ejerce. Sólo existe un presupuesto general de la Función Judicial que el Consejo de la Judicatura administra.



A. Declaraciones de los miembros de la judicatura

De conformidad con el art. 74 del COFJ, una vez aprobado el concurso de méritos y oposición para ingresar a la escuela de la Función Judicial, se debe aceptar el cargo y presentar la correspondiente declaración patrimonial jurada. Estas no son públicas ni accesibles. No existe la obligación de completar declaraciones de intereses.

B. Nepotismo

La Ley no señala mecanismos para prevenir y detectar el nepotismo; sin embargo, estar incurso en incompatibilidad del cargo por nepotismo es causal de remoción (art. 122 LOFJ). Es importante tener en cuenta que la resolución de remoción la realiza el Director General de manera “motivada”, lo cual implica que debe existir suficiente argumentación fáctica y jurídica que respalden la resolución. De dicha decisión cabe recurso de apelación en sede administrativa ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

C. Corrupción

De acuerdo con el art. 3 del COFJ, los órganos de la función judicial en ejercicio de sus competencias deben elaborar políticas de recursos humanos que erradiquen la corrupción. En este sentido, de acuerdo con el art. 86 del mentado Código, deben existir capacitaciones sobre lucha contra la corrupción.

Además, se reconoce como un deber de los servidores públicos denunciar los actos de corrupción dentro de la Función Judicial. Las denuncias se las presenta de conformidad con los requisitos del art. 113 del COFJ ante el Consejo de la Judicatura, órgano encargado de tramitar las investigaciones y procedimientos disciplinarios de ser necesarios.

La Ley no regula de manera expresa la posibilidad de anonimizar las denuncias; sin embargo, prescribe un deber para el Consejo de la Judicatura de brindar protección y garantías a los denunciantes y, asimismo, asegurar su estabilidad de trabajo.

El registro más reciente de corrupción en la judicatura es de 2021, cuando el Consejo de la Judicatura recibió 979 denuncias sobre presuntos actos de corrupción de servidores de la Función Judicial. Resultado de esto, el Consejo destituyó a 11 jueces, 4 fiscales, 2 defensores públicos y 44 servidores auxiliares.

VI. Igualdad de género

La LOFJ establece acciones afirmativas en la fase de méritos de los concursos de oposición y méritos, concediendo un valor máximo acumulado de diez puntos, con el objeto de promover la igualdad, precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas de los grupos de atención prioritaria, personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de personas ecuatorianas migrantes (art. 36.1). Además, dentro de la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura, existe la Subdirección



Nacional de Género, cuya misión es viabilizar la aplicación del enfoque de género en el Sistema de Justicia y en el ámbito administrativo de la Función Judicial.

No hay estadísticas actualizadas respecto del porcentaje de mujeres del personal judicial en los diferentes niveles. En el 2019, la entonces Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el Foro “Abogadas 2020 ¿Dónde estamos y a dónde nos proyectamos?”, organizado por *Women in the Profession* Ecuador, realizado el 13 de noviembre de 2019, manifestó que “Actualmente en Ecuador existen alrededor de 2.000 jueces en funciones, de los cuales apenas 760 son mujeres. En la CNJ el 47.6% de mujeres ocupamos cargos de juezas, estando en el octavo puesto a nivel regional”

En su informe técnico, la Escuela de la Función Judicial explicó que dentro de su planificación anual se halla el Plan Integral de Formación para la especialización en violencia, el cual contiene un módulo dedicado a Instrumentos internacionales de derechos humanos con énfasis en mujeres, niñas y adolescentes.^{xxxii}

La labor de los jueces propende a la capacitación permanente en cuanto a instrumentos internacionales, pues por la multiplicidad de causas a resolver, es liminar que el operador de justicia conozca en su gran mayoría dicha normativa internacional. Para el efecto, la participación activa de la mujer debe ser primordial en el servicio de administración de justicia. La misma carta constitucional establece que no puede existir discriminación por razones de sexo e identidad de género^{xxxiii}. Así las cosas, la incorporación de las mujeres en la administración de justicia es un aliciente que facilita la legitimidad del poder judicial. De ahí que:

“La representación de las mujeres en el poder judicial es fundamental para garantizar que los tribunales representen a sus ciudadanas y ciudadanos, aborden sus preocupaciones y dicten sentencias sólidas. Con su mera presencia, las juezas aumentan la legitimidad de los tribunales, enviando una poderosa señal de que están abiertos y son accesibles para quienes buscan recurrir a la Justicia^{xxxiv}.”

En la actualidad, las juezas juegan un papel fundamental dentro de la administración de justicia, tanto así que el Consejo de la Judicatura ha propendido la paridad dentro de la conformación de tribunales fijos. Empero de lo anterior, debe capacitarse a los jueces en cuanto a la igualdad de género, y para lograr este objetivo, la Escuela de la Función Judicial, debe garantizar una oferta académica de cursos y conversatorios que propendan el conocimiento de los principales instrumentos de derechos humanos relativos al tema de igualdad de género, que permitan de esta forma conocer a mayor profundidad la participación activa que deben tener las mujeres dentro del ejercicio de impartir justicia.



VII. Conclusiones

En Ecuador el linchamiento mediático, la injerencia y presiones por parte de los grupos de poder, la criminalidad organizada, y la criminalización por parte del gobierno nacional hacia los juzgadores, constituyen varios de los retos que deben afrontar los operadores de justicia en su labor de administrar justicia. La independencia judicial ha sufrido un detrimento importante que ha mermado la confianza depositada en los jueces por parte de la sociedad, este factor debe superarse para lograr que la función judicial sea considerada libre de injerencias y las juezas y jueces sean ese canal entre el derecho y la consecución de la justicia.

La independencia judicial según los principios de Bangalore asegura que "un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez".^{xxxv} Consecuentemente, las juezas y jueces deben tener la oportunidad de ser protagonistas activos de una justicia sin dilaciones, sin demoras, y que asegure la integridad de quienes son los encargados de resolver las controversias sometidas a su conocimiento.

El sistema de administración de justicia del Ecuador posee un limitado mecanismo de seguridad individual de jueces, que brinda seguridad de forma parcial a los operadores de justicia, pero que no es suficiente para que no se vea comprometida la independencia y la imparcialidad.

Ecuador afronta hoy en día una de las peores crisis de su historia en cuanto a criminalidad, las bandas de delincuencia organizada están cada vez más asentadas y su operatividad ha alcanzado índices elevados, siendo el mayor reto que tienen los operadores de justicia hoy en día. Lo anterior, asociado con las decisiones de determinados jueces que empañan a la gran mayoría de jueces a nivel nacional, decisiones que son generalizadas por la ciudadanía y que el gobierno se ha encargado de atribuir al sector de justicia (función judicial en su conjunto).

Aunado a lo anterior, el presupuesto que ha sido asignado al Consejo de la Judicatura es escaso y a conllevado a la reducción del material de oficina y demás insumos indispensables que hacen posible la realización de las labores dentro del sistema de administración de justicia. Estodebilta aún más la remuneración que reciben los jueces, y demás personal de apoyo, quienes deben adquirir el material faltante de su dinero propio.

La falta de personal jurisdiccional y administrativo también constituye un importante reto para la función judicial, en cuanto a la independencia judicial, que afecta a juezas y jueces, pues la carga de procesos es inminente y el retraso en el despacho de las mismas es una verdad que no puede ocultarse. En consecuencia, la independencia judicial se ve afectada, ya que esto conlleva a que los juzgadores no puedan actuar con total independencia, y puedan ceder ante la presión de grupos criminales, como una consecuencia específica de la corrupción.

La justicia en Ecuador se encuentra dentro de los derechos de la ciudadanía, por ende, responde a una "estrategia" que esta diseñada para satisfacer los intereses del colectivo social. Aún falta mucha



coordinación y trabajo mancomunado para que se logre alcanzar una verdadera consecución de la justicia. Se están dando pasos discretos por parte del Consejo de la Judicatura, en tanto órgano de administración de la función judicial, así como de grupos de lucha por los derechos de las juezas y jueces como es la AEMAJ, una lucha que debe ser apoyada por parte del gobierno nacional, valorando la labor que desempeñan los operadores de justicia, no atacando y vulnerando la independencia judicial.

Finalmente, la administración de justicia presupone que debe regirse por un plan estratégico que coordine cada uno de los objetivos que el Consejo de la Judicatura debe propender para asegurar que exista una justicia de calidad. Falta mucho por mejorar, solo así, los operadores de justicia podrán ejercer la judicatura adecuadamente, sin que se vean menoscabados sus derechos que como ciudadanos poseen. No son solo jueces, son personas que también poseen derechos y obligaciones, pero que se enfrentan al escrutinio público para que la justicia sea una máxima dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia que ostenta el país.



VIII. Notas finales

ⁱ El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

ⁱⁱ Subcomisión técnica de apoyo a la comisión de administración de recursos humanos. Disponible en : <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/consejo/organigrama%20estructural%20cj.PDF>

ⁱⁱⁱ Elaborado en base a los arts. 178-180, 199, 202 y 219-253 del COFJ.

^{iv} **Art. 181, COFJ:** Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: [...] 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.

^v **Art. 264, COFJ:** Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

^{vi} Sobre el principio de tutela judicial efectiva la Constitución de la República del Ecuador (2008) ha establecido que en relación a este: **ART. 75, CRE:** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

^{vii} Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 366-12-EP/19, dictada el 18 de diciembre de 2019, párrafo 41

^{viii} **Art. 42, COFJ: CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-** Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: [...] 1. Quienes prestan sus servicios como Juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional [...]

^{viii} [Corte IDH, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Sentencia de 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 74](#)

^{ix} **Art. 50 COFJ: CAMBIO DE CATEGORÍA.** - La servidora o el servidor de la Función Judicial de las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría **permanecerá en cada categoría por un período de tres años**; una vez cumplido éste y en un plazo no mayor de noventa días, de oficio o a solicitud de la interesada o interesado, se procederá a revisar su expediente.

^x**Art. 89, COFJ:** El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará las normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones. Los indicadores contarán con parámetros técnicos, cuantitativos, cualitativos, especializados y observarán estándares nacionales e internacionales. Los indicadores serán elaborados por la Unidad del Talento



Humano del Consejo de la Judicatura. Para el caso de servidores jurisdiccionales se tenderá a garantizar la especialidad según cada materia.

^{xi} Código Iberoamericano de Ética Judicial, último acceso en 30 de abril de 2023, disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

^{xii} [Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 11](#)

^{xiii} Corte IDH. Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de noviembre de 2022. Serie C. 192, párr. 87, y Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala, supra, párr. 128

^{xiv} Corte IDH, “Programas de capacitación y formación en derechos humanos”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: https://corteidh.or.cr/images/informes/2022_informe_12.pdf

^{xv} CIDH, “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado derecho en las Américas, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

^{xvi} Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 297

^{xvii} ONU, “Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

^{xviii} Delgado Ávila, Daniel. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 11, 305-329. Recuperado en 01 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100010&lng=es&tlng=es.

^{xix} Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C. 192, núm. 124 párr. 87.

^{xx} BBC News Mundo, “Asesinan a tiros en Guayaquil a un fiscal que investigaba la violencia y el narcotráfico en Ecuador”, último acceso el 26 de septiembre del 2022, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62962670>

^{xxi} Primicias EC, “Fiscalía investiga asesinato de Juez de Sucumbíos en Lago Agrio”, ultimo acceso en 11 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/fiscalia-asesinato-Juez-sucumbios-lago-agrio/>



^{xxii} Primicias EC, “Asesinan a fiscal de tránsito en Manta junto con acompañante”, último acceso en 11 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-a-fiscal-de-transito-en-manta-junto-a-acompanante-nota/>

^{xxiii} Primicias EC, “Lasso: Vamos a seguir combatiendo a corruptos, a malos jueces”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/guillermo-lasso-malos-jueces-liberacion-junior/>

^{xxiv} ONU, “Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. Art. 1”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

^{xxv} ONU, ECOSOC, “Principios de Bangalore sobre la conducta judicial”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

^{xxvi} Consejo de la Judicatura, “Decisión de la Justicia Constitucional permitirá garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a una justicia efectiva”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11363-decisi%C3%B3n-de-la-justicia-constitucional-permitir%C3%A1-garantizar-el-derecho-de-los-ciudadanos-a-acceder-a-una-justicia-efectiva>

^{xxvii} Así lo determina el art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional. Registro Oficial 449

^{xxviii} En este sentido, véanse los artículos 129, 130, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.

^{xxix} ONU, “Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. Art. 11”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

^{xxx} CIDH, “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado derecho en las Américas, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

^{xxxi} [Ibid, CIDH](#)

^{xxxii} Escuela de la Función Judicial. Informe Técnico NO. EFJ-SA-2022-220.

^{xxxiii} Así lo establece el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador.

^{xxxiv} ONU, “Para conseguir justicia, necesitamos más mujeres en la Justicia”, último acceso en 01/05/2023, disponible en: <https://www.un.org/es/observances/women-judges-day>

^{xxxv} ONU, ECOSOC, “Principios de Bangalore sobre la conducta judicial”, Valor 1, último acceso en 01/05/2023, disponible en: https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

VANCECENTER.ORG
42 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
VANCE@NYCBAR.ORG

FLAMASOCIACION.ORG
INFO@FLAMASOCIACION.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS